

MADRID.—El estado de elaboración en que se encuentra la futura Constitución española y la polémica levantada en torno al tratamiento que concede al tema religioso el borrador constitucional, da actualidad al conocimiento de la normativa que las constituciones de los países más importantes de Europa contienen sobre la religión, dice un despacho de la agencia Cifra.

Una consideración del derecho comparado sobre esta materia presenta también el interés de contemplar fórmulas vigentes en naciones con las que es mayor nuestra homologación.

#### ALEMANIA OCCIDENTAL

Población religiosa: protestantes, 28 millones; católicos, 27 millones; hebreos, medio millón. Sistema: separación Iglesia-Estado. Las normas constitucionales dicen:

Artículo 137. 1. No existe una Iglesia del Estado.

2. Queda garantizada la libertad de asociación para sociedades religiosas.

3. Toda sociedad religiosa reglamentará y administrará sus asuntos independientemente, dentro de los límites de la ley vigente para todos, confiriendo sus cargos sin intervención del Estado ni de la comunidad civil.

4. Las sociedades religiosas adquirirán la capacidad jurídica con arreglo a las disposiciones generales del derecho civil.

5. Las sociedades religiosas que sean corporaciones de derecho público están facultadas para recibir impuestos con arreglo a las disposiciones legales de los Estados, a base de las listas contributivas civiles.

#### BELGICA

Población religiosa: católicos, nueve millones; protestantes, 100.000. Sistema: separación Iglesia-Estado.

##### Normas constitucionales

Artículo 14. La libertad de cultos, la de su ejercicio público, así como la libertad de manifestar opiniones en toda materia, están garantizadas, salvo la represión de los delitos cometidos con ocasión del uso de estas libertades.

Artículo 15. El Estado no tiene derecho a intervenir en el nombramiento ni en la instalación de los ministros de un culto cualquiera, ni a prohibir que éstos se comuniquen por carta con sus superiores y a que publiquen sus actas, salvo en este último caso, la responsabilidad ordinaria en materia de prensa y publicaciones.

Artículo 17. Los sueldos y las pensiones de los ministros de culto correrán a cargo del Estado.

## LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO EN LAS CONSTITUCIONES EUROPEAS

Todas las constituciones, de una u otra forma, contemplan a las Iglesias en su carácter institucional y no sólo bajo el aspecto de las creencias subjetivas de sus miembros

Las posiciones del Estado son muy variadas, según sean naciones de predominio protestante o de mayoría católica ● En las primeras hay una mayor vinculación entre el Estado y la Iglesia

do. Las cantidades necesarias para ello serán incluidas en el presupuesto.

#### DINAMARCA

Protestantes, 4.400.000; católicos, 26.000. Sistema: confesionalidad luterana.

##### Normas constitucionales:

Art. 4. La Iglesia evangélica luterana es la Iglesia nacional, y como tal es mantenida por el Estado.

Art. 6. El rey debe pertenecer a la Iglesia evangélica luterana.

Art. 66. El Estatuto de la Iglesia nacional será regulado por la ley.

#### FRANCIA

Católicos, el 88 por 100; protestantes, 900.000; hebreos, 500.000.

##### Normas constitucionales:

Art. 1. 1) La República asegura la libertad de conciencia. 2) Garantiza el libre ejercicio de cultos con solas las limitaciones del orden público.

Art. 2. 1) La República no reconoce ni paga ni subvenciona ningún culto. (Se exceptúan de esta norma las regiones de Alsacia y Lorena, en virtud de un concordato de 1801.)

#### HOLANDA

Católicos, 5.141.917; protestantes, cinco millones. Sistema: Separación Iglesia-Estado.

##### Normas constitucionales

Art. 181. Cada uno profesa sus opiniones religiosas con plena libertad, a reserva de la protección de la sociedad y de sus miembros contra las infracciones de la ley penal.

Art. 183. Los miembros de las distintas religiones tienen los mismos derechos civiles y políticos, tienen la misma capacidad para ser revestidos de dignidades, funciones y cargos.

Art. 185. La dotación, pensiones y otros ingresos, cualquiera que sea su origen, de que actualmente gozan las diversas creencias religiosas o sus ministros continuarán siendo garantizadas a dichas sociedades.

Art. 186. El Rey vigilará para que todas las sociedades religiosas se mantengan dentro de los límites de la obediencia a las leyes del Estado.

#### INGLATERRA

Confesionalidad anglicana. Por el Act of Supremacy (1534) de Isabel I se hace cabeza de la Iglesia de Inglaterra se-

parada de Roma al rey o reina de Inglaterra. En 1688 se excluye a los católicos de ocupar el trono inglés.

En 1701, mediante el Act of Settlement, se exige que "quien quiera que en adelante entre en posesión de esta corona habrá de conformarse con la comunión de la Iglesia de Inglaterra, tal como se halla establecido por la ley (art. III, 1).

Respecto a las demás confesiones y religiones se observa hoy plena libertad, que para los católicos arranca del Roman Catholic Act, de 1629.

#### ISLANDIA

Mayoría luterana; 1.050 católicos. Sistema: confesionalidad luterana.

##### Norma constitucional

Art. 62. La religión evangélica luterana es la religión del Estado, y como tal debe ser sostenida y protegida por el Estado.

#### ITALIA

Católicos, el 99 por 100. Sistema: confesionalidad católica, al reconocerse constitucionalmente lo regulado en los pactos lateranos.

##### Normas constitucionales

Art. 7. El Estado y la Iglesia católica son, cada uno en su propio orden, independientes y soberanos. Sus relaciones están reguladas por los pactos de Letrán.

Art. 8. Todas las confesiones religiosas son igualmente libres ante la ley. Las confesiones religiosas distintas de la católica tienen el derecho de organizarse según sus estatutos, mientras no se opongan al ordenamiento jurídico italiano. Sus relaciones con el Estado se regularán por leyes sobre la base de acuerdos con los respectivos representantes.

Art. 19. Todos tienen derecho a profesar libremente su fe religiosa en cualquier forma individual o asociada y a hacer propaganda de ella y a ejercer el culto en público o en privado, siempre que no se trate de ritos contrarios a las nuevas costumbres.

La constitución recoge indirectamente el reconocimiento especial de la religión católica, al afirmar en su artículo 7 que las relaciones de la Iglesia y el Estado están reguladas por los pactos de Letrán. En estos pactos se dice: "Italia reconoce y reafirma el principio consagrado en el artículo primero del estatuto del

cierno al servicio público divino, el ritual, las reuniones y asambleas que tengan la religión por objeto, y velará para que los ministros de la religión observen las reglas que se les prescriben.

#### SUECIA

Protestantes, siete millones; católicos, 63.000. Sistema: confesionalidad luterana.

##### Normas constitucionales

Art. 2. El Rey deberá profesar siempre la pura doctrina evangélica, tal como ha sido adoptada y explicada por la confesión inalterada de Augsburgo y por la decisión del Sínodo de Upsala.

Art. 4. El Rey deberá siempre, en los casos determinados más adelante, poner en conocimiento y tomar consejo de un Consejo de Estado, para el cual nombrará a personas suecas de nacimiento, capaces, experimentadas, íntegras, de buena fama y que profesen la pura doctrina evangélica.

Art. 87. Pertenecerá también al Riksdag, de acuerdo con el Rey, modificar, elaborar o abrogar leyes eclesiásticas, pero el consentimiento del Sínodo general será igualmente requerido a estos efectos.